



Julio 2015 - Santo Domingo, República Dominicana.

BALANCE DEL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS

LUCES Y SOMBRAS DE LA GESTIÓN MIGRATORIA DEL PNRE

ESTADO DE DERECHO, REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y DEPORTACIONES



Anuncio oficial inicio del PNRE

BALANCE DEL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJERO



Al concluir la fecha límite establecida para el cierre de inscripciones de solicitudes en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), se hace imperativo hacer un balance sobre lo alcanzado con dicho Plan. A pesar de toda la publicidad levantada sobre el éxito rotundo del Plan, lo cierto es que los resultados alcanzados son frágiles e insuficientes y que la incertidumbre prevalece entre decenas de miles de inmigrantes haitianos, muchos apenas registrados, y otros muchos más con un estatus migratorio incierto que ignora sus años de presencia en el territorio nacional. El plan de regularización, sin demeritar sus aspectos positivos, tiene muchas tareas inconclusas y asuntos de fondo pendientes de resolver.

Al hacer un balance del PNRE, se debe reconocer que éste ha cumplido parcialmente sus objetivos; pero todavía son muchas las tareas que quedan pendientes. Para que esas tareas puedan ser comprendidas y realizadas oportunamente, debe valorarse lo alcanzado con equilibrio y sin estridencia, reconociendo sus aspectos

positivos y mejorando lo que se hace imperativo mejorar. El plan ha permitido identificar -por lo menos- a 288,466 inmigrantes, quienes han manifestado su intención de regularizarse. De éstos, el gobierno informó que sólo calificaron 239,000 personas; y que las 49,466 restantes no cumplieron con los requisitos establecidos. Se estima además que hay otro grupo de unos 250,000 inmigrantes que no llegaron a presentar formal solicitud al PNRE.

El Estado cuenta ahora con un registro biométrico de un segmento importante de la población migrante que vive en el territorio, y este registro incidirá positivamente para la toma de muchas decisiones sobre gestión migratoria, así como para la formulación de políticas públicas sobre migración, integración social y desarrollo, tópicos que son claves para el devenir del Estado dominicano. Como se sabe, el peso de las migraciones en la dinámica productiva de varios sectores económicos de la República Dominicana "es" una realidad que nadie puede ocultar; no sólo por la presencia

de cientos de inversionistas y profesionales migrantes sino, además, por la presencia inculcable de cientos de miles de trabajadores inmigrantes, sobre todo de origen haitiano.

Pese a los aspectos positivos indicados, un monitoreo del PNRE -a lo largo de estos 18 meses- nos ha permitido contactar la existencia de trabas y debilidades que incidieron de manera negativa contra el plan, y que hicieron menos posible su calificación de éxito rotundo. Estas trabas y dificultades deberán ser corregidas en los meses venideros, y aun después, cuando se vuelva a la gestión ordinaria de las migraciones, puesto que dichas dificultades reflejan reminiscencias de una política migratoria ineficiente e incoherente con la realidad del país y con las intenciones de modernidad que el Estado se ha propuesto constitucionalmente al proclamarse como un vigente Estado Social y Democrático de Derechos.

ENTRE LAS TRABAS Y DEBILIDADES QUE SE EVIDENCIARON DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN, DESTACAN LAS SIGUIENTES:



1. Requisitos excesivos e ilógicos para satisfacer los cuatros componentes o ejes básicos fijados por el plan como criterios de elegibilidad.

2. Escasos niveles de colaboración, por parte de los empleadores dominicanos, ante la solicitud de emitir certificaciones para los trabajadores migrantes que quisieron acogerse al plan.

3. Complicados, excesivos y costosos procedimientos de legalizaciones de documentos requeridos por el Plan. Si la regularización extraordinaria y la regularización ordinaria se mantienen

con esquemas de costos excesivos y complicados procedimientos administrativos de regulación, los migrantes abandonarán el interés de la regularización, y el país se volverá a encontrar con una alta incidencia de extranjeros residiendo en condiciones irregulares.

4. Aprovechamiento del momento, por parte de nacionales dominicanos y haitianos, incluyendo a policías y militares, para traficar con influencias y sobornar a quienes acudían a solicitar su registro.

5. Dificultades para la obtención de documentos que acreditan la fecha de ingreso de los migrantes, y el tiempo de “residencia de hecho” en el país.

A esto se añade la desprotección -por parte del Estado Haitiano- a sus nacionales, por la falta de respuesta a las solicitudes de documentos de identidad haitiana.

Al momento del cierre de las inscripciones del PNRE llamamos la atención a las autoridades dominicanas acerca del peligro inminente que amenaza a los dominicanos de ascendencia haitiana y a los trabajadores cañeros. Ambos grupos pueden ser víctimas de deportaciones ilegítimas y abusivas.

En este sentido, sugerimos que a los oficiales de migración y a las instituciones policiales y militares dominicanas se les permita el acceso a las bases de datos del registro civil de la Junta Central Electoral y del registro del Plan Nacional de Regulación, para que estén en condiciones de comprobar con facilidad la identidad y el estado de estos grupos de personas.

Tanto las autoridades civiles y militares como la sociedad civil, en general, deben colaborar para distender el ambiente de intranquilidad e incertidumbre que se ha creado sobre los migrantes que residen en el país, especialmente los haitianos. En estos momentos, estos inmigrantes se sienten profundamente atemorizados; muchos de ellos, en vez de salir a celebrar que han sido regularizados, han optado por no salir de sus viviendas, esperando que pasen los vientos de deportaciones y las amenazas de terceros, sin control ni disuasiones públicas. Aunque el plan no supone deportaciones masivas, el ambiente creado funciona como una especie de censura y como una violación de facto al derecho fundamental del libre tránsito. Conviene, por ello, que las autoridades dominicanas adopten cuantas medidas sean necesarias para que se observe el debido respeto a la dignidad humana y se garanticen los derechos fundamentales de los inmigrantes haitianos. El ejercicio soberano de la repatriación de migrantes irregulares no puede violentar los derechos consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución dominicana ni ignorar los estándares internacionales establecidos para la protección de los derechos humanos de los inmigrantes. Concretamente, no se puede repatriar sacando de sus hogares a personas entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m. ni dividiendo a las familias, separando a personas menores y de la tercera edad de sus parientes.

Al cierre del Plan, se entiende que el Estado habrá de adoptar un cronograma para las deportaciones con plazos razonables para que los afectados puedan beneficiarse de los derechos adquiridos en el país durante su estadía, evitando que terceros hagan festín y despojo de sus pertenencias.

Este cronograma permitiría también evaluar con ponderación las peticiones de reconsideración administrativa que prevé el debido proceso migratorio de deportación.

El Centro Bonó y los centros sociales de la Red Jesuita con Migrantes (como instituciones de pastoral social que trabajamos con inmigrantes haitianos) somos conscientes de la soberanía que le corresponde al Estado dominicano para ejercer su política migratoria, controlar el flujo de migrantes y establecer mecanismos para asegurar dicho control; pero estos mecanismos no pueden estar al margen de los derechos fundamentales de las personas inmigrantes, no deben estar al margen de los acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Dominicano, ni pueden tampoco violar la Constitución, el Código Procesal Penal, el reglamento de la ley de migración, el respeto a la dignidad humana y la igualdad de todas las personas ante la ley.

Dada nuestra doble identidad social y ciudadana y nuestra vocación cristiana, una vez más manifestamos nuestra voluntad de seguir colaborando con las autoridades civiles para alcanzar soluciones solidarias, justas, dignas, integrales y humanitarias a los problemas de quienes son privados de documentos o se les niegan sus derechos básicos. Asimismo, comprometidos con *el servicio de la fe y la promoción de la justicia*, seguiremos realizando una incansable labor de veeduría social para impulsar procesos de cambio orientados a mejorar las condiciones sociopolíticas, económicas y culturales de las personas, promoviendo el diálogo cultural, el respeto a los Derechos Humanos y la solidaridad entre los pueblos, desde una metodología de democracia participativa.



LUCES Y SOMBRAS DE UNA POLÍTICA CON MUCHA ESPUMA Y POCO CHOCOLATE



Ante el fenómeno socio-demográfico de las migraciones, la República Dominicana se distingue por ser un ente dual, es decir, es un Estado emisor de migrantes, y a la vez un gran receptor de extranjeros. Algunos estudios plantean que más del 10% de los dominicanos se encuentra residiendo en el exterior y que cerca de un 7.5% de la población que vive en el país proviene de otros países.

La Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI 2012), llevada a cabo por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), estableció que en la República Dominicana el volumen total de inmigrantes alcanzaba la suma de 524,632 inmigrantes, equivalente a un 5.4% de la población residente en la República Dominicana. Inmigrantes de 117 nacionalidades residen en el país. La mayoría de ellos son de origen haitiano, poco más de 458,233 personas, equivalentes al 87.3% del total de extranjeros en el país, y al 4.7% del total de la población dominicana estimada en 2012.

La llegada de los inmigrantes haitianos a República Dominicana no ocurrió de la noche a la mañana. Fue un proceso progresivo marcado por los hitos económicos de República Dominicana y por las crisis políticas y humanitarias de Haití. En efecto, el 60% de los inmigrantes haitianos en el país llegaron antes del 2010. El 15% llegó antes del año 2000, y principalmente conforman la migración histórica de braceros cañeros. El 19% llegó entre el 2000 y el 2005, años marcados por las crisis políticas en Haití. Un 26% llegó al país entre 2006 y 2009, período de inestabilidad institucional en Haití. El 40% es migración reciente, posterior al 2010, después del terremoto y de la crisis humanitaria; en gran parte atraídos por el espejismo del crecimiento de la economía dominicana.

Como se comprenderá, estos números son indicativos de que el flujo de migrantes haitianos en la República Dominicana es numéricamente importante. Hay muchos inmigrantes haitianos en actividades

productivas y sociales importantes. Los hay desde inversionistas y profesionales, de diversas categorías, hasta estudiantes universitarios, operarios técnicos, trabajadores agrícolas e industriales, trabajadores domésticos y en ocupaciones del sector urbano informal, principalmente comercio por cuenta propia. Una parte muy importante de esta población migrante carece de regulación migratoria y muchos no tienen documentos de identidad ni pasaportes, lo que hace compleja su regulación migratoria ordinaria, e incluso la extraordinaria.

Hasta el año 2004, la República Dominicana manejaba su política migratoria con la normativa establecida en la ley 95 del año 1939. En agosto del año 2004, se aprobó una nueva legislación, la ley 285-04; pero la promulgación del decreto de su reglamentación dilató nueve años en ser emitida, con lo cual se acumularon grandes retrasos en hacer que la política pública respondiera a una dinámica migratoria que estaba en ascenso.

Es por ello que el Estado dominicano, entre otros factores de presión nacional e internacional, se vio en la obligación de acelerar la marcha para poner en curso un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros radicados en el país de forma irregular. Un Plan de Regularización extraordinaria estuvo previsto en la propia ley de migración que se aprobó en 2004, pero, debido a resistencia y a obstrucciones alentadas desde la Dirección General de Migración, el Consejo Nacional de Migración y el Poder Ejecutivo- nunca se pudo poner en marcha.

Finalmente, el 29 de noviembre de 2013, luego de que el Consejo Nacional de Migración se reuniera por primera vez

días antes, se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 327, con el objetivo específico de conducir a los extranjeros (en condición migratoria irregular) a adquirir un estatus de legalidad documental bajo una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración, No.285-04. El diseño e implementación de este Plan ha constituido el mayor esfuerzo realizado por el Estado dominicano en toda su historia, por dotar al país de una política migratoria, así como para regularizar el estatus migratorio de los extranjeros que viven en el país de manera irregular.



ANTECEDENTES DEL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJERO.



La Ley General de Migración de 2004 estableció en su artículo 151, una norma transitoria que ordena al Gobierno dominicano a preparar un Plan Nacional de Regularización de los Extranjeros radicados en el país de forma irregular. Dicha ley establece que el Poder Ejecutivo debe preparar el Plan, atendiendo a criterios que tomen en cuenta el tiempo de radicación de

los migrantes, sus vínculos con la sociedad y sus condiciones laborales y socioeconómicas.

El Consejo Nacional de Migración se pasó más de 9 años sin asumir su responsabilidad pública sobre este asunto, y no fue sino a raíz de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional que el tema de la regularización extraordinaria adquirió importancia en la agenda política gubernamental. Desafortunadamente, el interés manifiesto del Tribunal Constitucional en la regularización migratoria estuvo asociado a un acto constitucional controvertido, pues buscó sustentar, sin razón jurídica alguna, la supresión del derecho a la nacionalidad a los dominicanos de ascendencia haitiana.

Antes de emitir el Decreto 327-13, con el que el Poder Ejecutivo deja definido el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, el mismo gobierno sometió a la consideración de la opinión pública una primera versión del Decreto, el cual fue severamente cuestionado por los sectores ultraconservadores. Sin embargo, algunas organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos saludaron positivamente dicho plan, (en particular, aplaudieron que se propusiera la gratuidad del proceso y la suspensión temporal de las deportaciones, así como la realización de una campaña de comunicación masiva y comunitaria en varios idiomas, incluyendo en creyol haitiano).

Pero también expresaron algunas reservas sobre lo acelerado de la consulta y sobre ciertos mecanismos establecidos en dicho plan, como fueron el manejo del silencio administrativo desfavorable al solicitante de regulación y la restricción del procedimiento de apelación a una misma autoridad administrativa, negándole a quien lo requiriera la posibilidad de recurrir en apelación a una

instancia superior. Al final de la consulta, el gobierno redefinió su propuesta original de plan; pero sólo para complacer a los sectores conservadores, haciendo incluso más rígido, engorroso y costoso el proceso de regularización.

Finalmente, el día 29 de noviembre del 2013, mediante el Decreto 327-13, se crea el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros como un eslabón esencial del marco legal de la regularización. En sus nueve considerandos, este decreto toma en cuenta el artículo 151 de la ley 285-4 (el que ordena la elaboración de un Plan Nacional de Regularización de extranjeros, y también se apoya en la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, la cual ordena, en su sexto dispositivo, que el Consejo Nacional de Migración elabore un PNRE. Asimismo reconoce la necesidad de un marco regulatorio armonizado con los convenios internacionales de derechos humanos, que dote a las instituciones gubernamentales de las herramientas jurídicas necesarias para gestionar la regularización de migrantes.

Para mostrar su apego a la ley, al emitir el Decreto 327 el Poder Ejecutivo indicó veintisiete vistos, incluyendo la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Extranjeros de la Conferencia de La Habana de 1932, el Código de Trabajo, la Ley de visado de República Dominicana y el Protocolo de Entendimiento sobre mecanismos de repatriación suscrito por Haití y República Dominicana en 1999, entre otros.

El PNRE se estructuró en torno a los treinta y nueve artículos el Decreto 327/13, en los que se explica y desarrolla el objeto del

Plan, su duración, sus órganos responsables y sus funciones, los sujetos a regularizarse, los ejes básicos del Plan, el plazo para decidir la solicitud de regularización, la potestad del Estado para la aprobación y la denegación de la solicitud, y las vías de recursos contra ésta. Particular atención merecieron las disposiciones que establecieron la prohibición temporal de las deportaciones durante el proceso de regularización y el carácter de confidencialidad de los datos capturados durante el Plan. También quedó claramente establecido que -quien no se acoge a la regularización o no sea elegible a sus beneficios- quedaría sujeto a deportación.

ESTADO DE DERECHO, REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y DEPORTACIONES



Al instituir el régimen de extranjería en la República Dominicana, la Constitución (en sintonía con las normas internacionales de derechos humanos) ha refrendado en su artículo 25, que: *“Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...”*

El Estado dominicano, en atención a su normativa constitucional y como signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar los derechos humanos a todas las personas que se encuentren en su territorio, sin reparar en su condición de nacionalidad, su situación migratoria u otra condición social. Esa obligación, como indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “...se extiende a los derechos a la libertad personal, al debido proceso y acceso a la justicia, a buscar y recibir asilo, al tratamiento humano durante la detención, a la igualdad ante la ley, a la vida familiar y a la protección de la unidad familiar, al principio de no devolución y al derecho a no ser sometido a persecución o tortura”.

Durante el año 2014 y la mitad del 2015, la principal política pública sobre los derechos formales de los inmigrantes giró alrededor de la ejecución del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros. Al inicio, se anunció con bombos y platillos la puesta en marcha del Plan y se informó que serían abiertas Oficinas Provinciales en todas las gobernaciones del país, precedido de una campaña de comunicación masiva en varios idiomas por todas las redes de emisoras de radio y televisión, y utilizando redes comunitarias de Iglesias, ONG, juntas de vecinos, asociaciones de empleadores y gobiernos locales, a fin de que no quedara ningún sector del país sin conocer ni motivar a los migrantes a acogerse al PNRE.

El Estado anunció que el Plan sería una ventana de oportunidades para que los migrantes irregulares pudieran regularizar su estatus migratorio, que éste sería un proceso totalmente gratis para facilitar el mayor

número de personas regularizadas. Además, éste sería un proceso administrado bajo un estricto apego “al respeto de los derechos humanos y a la dignidad de los migrantes”. Incluso se anunció la suspensión de las deportaciones corrientes de inmigrantes, para facilitar su movilidad y desplazamiento durante las gestiones de regularización.

Sin embargo, las prácticas puestas en marcha durante la gestión del Plan, las actitudes y las improvisaciones de varios servidores públicos operadores del plan (así como la hostilidad y el acoso a que fueron sometidos varios migrantes, incluyendo desinformación, improperios y maltratos en las filas de los centros de regularización) restaron calidad a la ejecución del plan y conspiraron contra su propósito general y contra el deseo gubernamental de alcanzar la regularización, respetando la dignidad de los migrantes.

La implementación del Plan y el proceso de expulsión de migrantes, debió llevarse a cabo apegados a los estándares internacionales en materia de los derechos humanos, como serían: a) el principio de igualdad y no discriminación, b) el derecho a la libertad personal, c) el derecho al tratamiento humano durante la detención, d) el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia, e) el derecho a la notificación consular, f) el derecho a la vida familiar y la protección de la unidad familiar, y g) la prohibición de las expulsiones colectivas.

Un análisis integral de la ejecución del Plan -a la luz de los estándares anteriormente señalados- revela la existencia de preocupantes niveles de vulneración de los derechos de los migrantes, los cuales pasamos a identificar a continuación.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El derecho positivo dominicano consagra la igualdad y la no discriminación de las personas por origen de raza o nacionalidad, como se puede constatar en el artículo 39 de nuestra Constitución y también en el artículo II de la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos, de la que somos signatarios. Sin embargo, en la implementación del PNRE fueron significativos los niveles de discriminación contra los migrantes haitianos, respecto a los de otras nacionalidades. Por ejemplo, en situaciones tales como:

- El acceso privilegiado a otras nacionalidades para la entrega y recepción de los documentos requeridos.
- La falta de calidez y calidad en el trato personal dado a los haitianos por los servidores públicos encargados de la ejecución del Plan. Dichos servidores hicieron uso de términos y comentarios discriminatorios para con los migrantes haitianos, lenguaje que no utilizaban con los inmigrantes de otras nacionalidades ni con personas con apariencia de estatus social alto.
- La implementación de prácticas corruptas cerca de las filas de acceso a los centros de recepción de la documentación, donde se pedía dinero a los migrantes para asegurarle el turno de entrada, cuestión que no se evidenció con otras nacionalidades durante el proceso.

Sobre las prácticas de tratamientos diferenciados de los extranjeros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho: “...que los estados deben asegurar

que sus leyes y políticas no se formulen o apliquen de manera que estimulen o den lugar a discriminación y que sus funcionarios y agentes cumplan cabalmente con estas normas y principios; y que las políticas y prácticas están prohibidas cuando se demuestra que tienen impacto discriminatorio contra cierta categoría de personas, aun cuando no se

EL DERECHO AL TRATAMIENTO HUMANO DURANTE LA DETENCIÓN

Si bien el Estado preparó y acondicionó los Centros de Retención que se usarían para la detención preventiva de los inmigrantes irregulares que no se acogieran o no fueran elegibles al Plan, hay que indicar que el derecho al tratamiento humano durante la detención no se puede circunscribir al espacio físico donde se recluye al migrante detenido, pues la detención inicia en los lugares y en la forma en que son apresados y transportados al centro de retención.

Durante los meses en que se fue ejecutando el PNRE, varias organizaciones sociales e iglesias que acompañaron a los inmigrantes, denunciaron procedimientos de detención y deportación signados por los malos tratos proferidos por agentes de migración a la hora de realizar la detención. En no pocos casos, se usaban los rasgos afro-descendientes y el color de la piel para justificar detenciones, proceder que afectó incluso a dominicanos con rasgos afro-descendientes. Esta práctica es una vulneración al artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos Humanos que establece que todas las personas tienen derecho a recursos que le amparen contra actos que violen sus derechos.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA



Consignado en el artículo 69 de la Constitución dominicana y en el XXVI de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, el derecho de las personas al debido proceso de ley y a tener acceso a la justicia, también tienen que ser observados en los procedimientos de naturaleza migratoria.

Constituyen elementos del debido proceso de ley, entre otros, los siguientes: a) el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonables por un juez competente, independiente e imparcial, b) la comunicación previa y detallada, al detenido, de los cargos o responsabilidades que se formulan contra él, c) el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, d) el derecho a ser asistido por un abogado de su elección y de comunicarse libre y en privado con su defensor, e) el derecho a realizar una llamada y a comunicarse con sus familiares, f) el derecho a recurrir el fallo o decisión de una autoridad ante un juez o tribunal superior.

Las protecciones básicas del debido proceso, si bien han sido pensadas dentro del proceso penal, también han de observarse de manera estricta a los procedimientos migratorios, en atención a los intereses y consecuencias que se ponen en juego en los procesos migratorios. La naturaleza administrativa de la política migratoria no exime de obligaciones procedimentales

tendientes a la protección de los derechos humanos. Los operadores de la política migratoria no tienen licencia para abusar de su autoridad durante la detención y repatriación de inmigrantes irregulares. Tienen que observar el debido proceso de ley que ampara la protección de los derechos humanos.

El modo operandi de muchos funcionarios y agentes de seguridad que ejecutaron procesos de deportación durante los últimos seis meses del período del PNRE vulneraban el debido proceso. En no pocos casos, el tiempo transcurrido entre la detención y la deportación se hizo de modo acelerado, impidiéndole a detenidos que pudieran entrar en contacto con las autoridades consulares de su país o con algún abogado que le pudiera asistir, lo que, a su vez, le impedía ser oído por el juez natural, es decir, el acceso a la justicia. Detenciones y deportaciones se materializaban en menos de 48 horas para justificar la no presentación ante la autoridad de un juez superior.

No se conoce un solo caso (entre los miles de deportados durante la Operación Escudo que las Fuerzas Armadas pusieron en marcha en enero del 2015 para evitar el retorno de los migrantes haitianos después de su visita a Haití por vacaciones de Navidad 2014, y pese a la suspensión oficial de las deportaciones durante el PNRE) que haya hecho uso del derecho a ser oído por un juez para la valoración de su caso. En el proceso de retención y deportación a migrantes haitianos/as, hemos observado que no existe la más mínima igualdad ante las leyes, ya que se vulneran diferentes principios: el derecho a

una justicia asequible, oportuna y gratuita; el derecho a recurrir a la justicia en procura de una tutela judicial efectiva, además de no existir un órgano judicial que pueda revisar y emitir un veredicto ante las detenciones y deportaciones de migrantes. Los detenidos en procesos de deportación tampoco tienen la posibilidad de la asistencia de un abogado ni pueden solicitar otra medida aleatoria a la retención o deportación.

EL DERECHO A LA NOTIFICACIÓN CONSULAR.



La notificación consular de la detención de un migrante es una obligación de los Estados, en atención a lo previsto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares -de la cual la República Dominicana es signataria- y que expresa, en su artículo 36, ese derecho de los migrantes detenidos y esa obligación del Estado receptor.

El diseño del “debido proceso de ley” dominicano para las deportaciones en ocasión del PNRE, contempló la notificación al cónsul del país de origen del migrante objeto de la deportación, pero sólo como un elemento formal, ya que la celeridad con que se ejecutan las deportaciones impide cualquier acción de asistencia por parte del funcionario consular en beneficio de la persona de su nación.

El derecho a la protección de la unidad familiar es vulnerado cuando se ejecutan deportaciones de los padres sin tomar en cuenta sus efectos en .



EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

El derecho a la vida en familia y a la protección de la unidad familiar, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución dominicana, son objetos de vulnerabilidad cuando se ejecutan deportaciones sin tomar en cuenta las implicaciones familiares. Ésto ha estado particularmente afectando a varias familias cuando las autoridades de migración deportan a hombres que son los principales proveedores de sus familias, radicadas en el país. Las autoridades de migración optaron por privilegiar la detención y

deportación de hombres jóvenes, sin tomar en cuenta que con ello estaban vulnerando el sustento y la unidad familiar de los hogares de los migrantes. De esta manera no sólo causaban la desprotección de la unidad familiar sino que sometían a mayor vulnerabilidad los medios de vida de las familias migrantes.

En el monitoreo de las deportaciones realizado por la Red Jesuita con Migrantes se observó que muchas detenciones y deportaciones se llevaron a cabo sin tener en cuenta la situación familiar; si los detenidos estaban casados o en unión de hecho, y si tienen hijos/as en el país. En no pocos casos, niños y niñas, nacidos en República Dominicana, fueron separados de sus progenitores. Al quedar desprotegidos del cuidado de sus padres, se les vulnera la protección familiar y el derecho a no ser separados de sus progenitores.

Finalmente queremos destacar, que (si bien es un derecho soberano de la República Dominicana el establecer sus políticas migratorias, decidiendo quien puede estar o no en su territorio, y bajo qué condiciones) hay que destacar que ese derecho debe ser ejercido con apego a los compromisos contraídos por el país en los convenios internacionales de protección a los derechos humanos.

Centro Bonó

C/ Josefa Brea 65, Mejoramiento Social,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-682-4448 Fax 809-685-0120

www.bono.org.do

[@CentroBono](https://twitter.com/CentroBono)  Centro Bonó



Textos: Nathanael Santa y Roque Félix

Edición: Tomàs Marrero

Diseño gráfico: Gary Lorenzo

Auspiciado por:



Unión Europea

